



PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : LUZ NUBIA BARRAGÁN DE CABRERA
RADICACION : 2018-00047

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de febrero de 2018. Al despacho paso la presente demanda informando que correspondió por reparto a este juzgado. Sírvese proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentó la señora LUZ NUBIA BARRAGÁN DE CABRERA para que se declare en Interdicción a su esposo JESÚS CABRERA HERRERA.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de JESÚS CABRERA HERRERA, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a JESÚS CABRERA HERRERA al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en la solicitud especial obrante a folio 2, y de conformidad con el certificado médico aportado, se DECRETA la INTERDICCIÓN PROVISORIA de JESÚS CABRERA HERRERA.

Se DESIGNA como CURADORA PROVISORIA del pretenso interdicto JESÚS CABRERA HERRERA a la señora LUZ NUBIA BARRAGÁN DE CABRERA.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).



PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : LUZ NUBIA BARRAGÁN DE CABRERA
RADICACION : 2018-00047

La Guardadora Provisoria deberá presentar un inventario de los bienes del pretense interdicto y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento del pretense interdicto.

Se reconoce personería al abogado LUÍS FRANCISCO MONTES BECERRA, para que actúe como apoderado judicial de los demandantes conforme a los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>14</u> del	
<u>28 FEB 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	